

Información Registral expedida por:

JOSE ERNESTO GARCIA TREVIJANO NESTARES

Registrador de la Propiedad de ILLESCAS 1

ARBOLEDAS,20 1º
- ILLESCAS (TOLEDO)
Teléfono: 925 511015

Fax:

Correo electrónico: www.registrodelapropiedadillescas.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MI GESTORIA ASESORIA ONLINE SL.

con DNI/CIF: B86837705

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **M58PC07**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*



FINCA DE YUNCOS N°: 8293
- IDUFIR 45013000843099 -
(IDentificador Unico de Finca Registral)

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- TERRENO denominado "FINCA NUMERO DOSCIENTOS QUINCE", situado en el SECTOR ONCE de las normas subsidiarias del término municipal de YUNCOS, y su calle VASCO DE GAMA, número VEINTIOCHO, destinado a ZONA DE USO RESIDENCIAL, de forma rectangular, con una superficie de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son: al Noroeste, en línea recta de siete metros, con la finca resultante número ciento ochenta; al Sureste, en línea recta de siete metros, con la calle de nueva creación "C"; al Noreste, en línea recta de veinticinco metros con la finca resultante número doscientos dieciséis; y al Suroeste, en línea recta de veinticinco metros con la finca resultante número doscientos catorce. Sobre dicho terreno se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, compuesta de planta baja y planta primera. La PLANTA BAJA, consta de porche, distribuidor, cocina, aseo, salón-comedor, y sala-dormitorio en una superficie de sesenta y siete coma veintitrés metros cuadrados construidos cerrados y cero coma noventa y cuatro metros cuadrados construidos abiertos. La PLANTA PRIMERA, consta de escalera, pasillo, dos cuartos de baño y tres dormitorios en una superficie de sesenta y tres coma treinta metros cuadrados construidos cerrados. La total superficie construida cerrada del edificio es de ciento treinta coma cincuenta y tres metros cuadrados y la superficie construida abierta de cero coma noventa y cuatro metros cuadrados. La total superficie útil es de ciento diez coma cincuenta y cinco metros cuadrados. Ocupa lo construido en planta baja sesenta y ocho coma diecisiete metros cuadrados, y el resto hasta completar la superficie de la parcela corresponde a patio. REFERENCIA CATASTRAL: 4874808VK2347S0001DF. Acreditada la finalización de la construcción, según nota de fecha 26 de febrero de 2002, extendida al margen de la inscripción 2ª de esta finca.

I

I.- DOMINIO

TITULAR	N.I.F.	Tomo	Libro	Folio	Alta
REVUELTO DIEZ, JOSE LUIS	52951475R		1739	91	115

GARCIA GARCIA, MARTA

52958306R

De la **totalidad del pleno dominio** con carácter ganancial por título de compraventa.

Título: La adquirió por título de compraventa en virtud de escritura otorgada el día veintiocho de Diciembre del año dos mil uno, ante el notario de Villaluenga de la Sag, don José Manuel Rollán Machado, bajo el número 2.689 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de fecha uno de Febrero del año dos mil dos, al folio 115, del libro 91, tomo 1.739.



II.- CARGAS/LIMITACIONES/AFECCIONES

Directamente se halla GRAVADA:

Con la **hipoteca** constituida por la **inscripción 5.^a** de fecha tres de abril de dos mil seis, sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, antes Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, con c.i.f. A-08663619, para responder de: a) **sesenta mil euros** del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, hasta el tope máximo del **siete coma setenta y cinco por ciento**; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, del **trece coma setenta y cinco por ciento**; y d) de la cantidad de **nueve mil doscientos cincuenta euros** para costas y gastos y con un importe fijado para subasta de doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos euros y domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada; por plazo que terminará el día uno de marzo de dos mil treinta y seis; en virtud de escritura otorgada el veintitrés de febrero de dos mil seis, n^o 661 del protocolo del notario de Illescas, doña Maria Luisa Lozano Segura. La hipoteca ha quedado inscrita con el pacto a que se refiere el art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El cambio de titular del préstamo hipotecario causó nota al margen de dicha inscripción, con fecha dos de octubre de dos mil trece, en virtud de instancia privada suscrita el 30 de septiembre de 2013.

Certificación: Al margen de dicha inscripción 5^a de hipoteca, figura una nota de fecha 29 de junio de 2015, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 5 de Illescas, con el número **692/2014**, por la acreedora a que se refiere la expresada inscripción de hipoteca en virtud de mandamiento, expedido el 1 de octubre de 2014, por el Secretario, don Raúl Santos-García García y de diligencia de adición de fecha veintidós de junio de dos mil quince, por la que se identifica la hipoteca que se ejecuta.

Directamente se halla GRAVADA:

Con la **hipoteca** constituida por la **inscripción 7.^a** de fecha dieciseis de agosto de dos mil diez, sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, antes Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, con c.i.f. A-08663619, para responder de: a) **ciento diecinueve mil novecientos veinte euros** del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, hasta el tope máximo del **siete por ciento**; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, del **trece por ciento**; y d) de la cantidad de **trece mil seiscientos cuarenta y cuatro euros, cuarenta céntimos** para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca y para el caso de venta extrajudicial los honorarios notariales (acta y escritura de venta, en su caso), los gastos de los distintos trámites seguidos, honorarios del letrado, en su caso, como representante del ejecutante, y las responsabilidades y gastos deducidos de un



trámite de venta extrajudicial interrumpido indefinidamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento de pago o quedar desierta la subasta; con un importe fijado para subasta de doscientos ocho mil ciento diecisiete euros, setenta y dos céntimos y domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de Yuncos (Toledo), calle Vasco de Gama, 28; por plazo uno de agosto de dos mil cuarenta; en virtud de escritura otorgada el nueve de julio de dos mil diez, protocolo n.º 931 del notario de Illescas doña Marta Cabello de Alba Merino. La hipoteca ha quedado inscrita con el pacto a que se refiere el art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El cambio de titular del préstamo hipotecario causó nota al margen de dicha inscripción, con fecha dos de octubre de dos mil trece, en virtud de instancia privada suscrita el 30 de septiembre de 2013.

Directamente se halla AFECTA:

Por cuatro años, alegada exención, al pago de la liquidación complementaria que por el impuesto, en su caso proceda, según nota al margen de la inscripción 5ª, de fecha 21 de Noviembre de 2019.

III.- ASIENTOS/PRESENTACIÓN PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho
NO hay documentos pendientes de despacho

-

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del Diario.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su



instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

El nº de -IDUFIR- (IDentificador Único de Finca Registral), facilita la localización de las fincas registrales y evita errores en su identificación. También podrá utilizar ese nº para obtener publicidad registral.

Illescas a 13 de Enero de 2022

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ILLESCAS 1 a día trece de enero del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 24501328C410A8AD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V.: 24501328C410A8AD

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

